



1459

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 ENE 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4025-SPA-2947** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Perro de la raza pitbull de ojos color verde y pelaje blanco, está en su azotea encerrado, no lo alimentan y nunca lo sacan a dar un paseo ni al veterinario (...) el perro no tiene vacunas, tiene una mala nutrición y es agresivo (...) [Ubicación de los hechos: calle Prolongación Pedrera, manzana 10, lote 10, número 10, colonia Ampliación Estado de Hidalgo, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

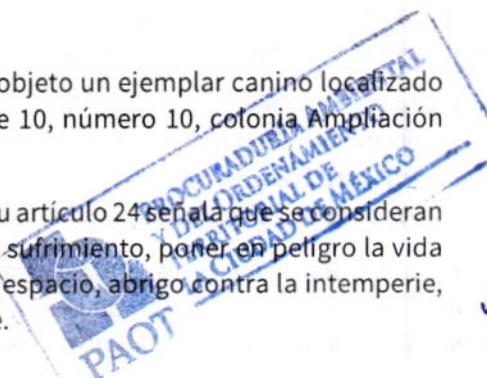
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en calle Prolongación Pedrera, manzana 10, lote 10, número 10, colonia Ampliación Estado de Hidalgo, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



[Firma manuscrita]



Expediente: PAOT-2022-4025-SPA-2947

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1459 -2024

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino macho de la raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje color blanco, que responde al nombre de "Jack", de cinco años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** El animal de compañía presentaba una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se aprecia claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino deambulaba libremente en la azotea de la vivienda de referencia, dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, de igual cuenta con una casa de madera para perro, la cual le permite protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia y fresca a su libre disposición, y a decir de la persona que atendió al personal actuante, la alimentación del animal de compañía se basa en el suministro de pollo, el cual es proporcionado dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El animal de compañía "Jack" no presentaba lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

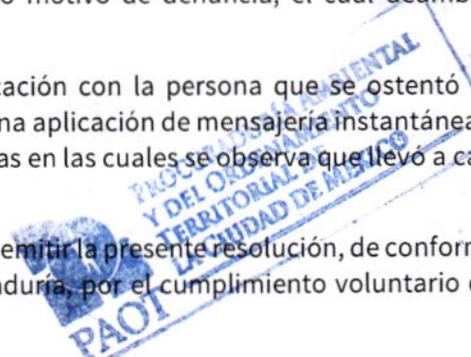
Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Acondicionar la azotea de la vivienda en comento, lo anterior con la finalidad de evitar la caída del ejemplar canino "Jack".

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, lo anterior con la finalidad de dar seguimiento a la recomendación antes referida; diligencia durante la cual no fue posible ingresar al sitio de referencia, toda vez que la persona que atendió al personal actuante negó el acceso al mismo; no obstante, se llevó a cabo la notificación del oficio PAOT-05-300/210-6093-2023, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Es de señalar que desde el espacio público se constató la existencia del ejemplar canino motivo de denuncia, el cual deambulaba libremente en la azotea del inmueble en comento.

En este tenor, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona que se ostentó como propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien remitió diversas imágenes fotográficas en las cuales se observa que llevó a cabo la recomendación indicada por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Handwritten signature



Expediente: PAOT-2022-4025-SPA-2947

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1459 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal, sitio de alojamiento, alimento brindado y comportamiento; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
 - Acondicionar la azotea de la vivienda en comento, lo anterior con la finalidad de evitar la caída del ejemplar canino "Jack".
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia le proporcionó los cuidados de bienestar correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

[Firma manuscrita en verde]

[Firma manuscrita en azul]

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PAOT

EEGH/SAS/UMC

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.